



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04.

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Puebla, Puebla, a 04 de septiembre de 2024.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de visita número PFPA/27.2/2C.27.1/0030/24 de fecha 28 de febrero de 2024, a nombre de **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:-

Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Antiguo Camino a Resurrección, número 10613, colonia Indios Verdes, Puebla, Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0035/24-114 de fechas 28 y 29 de febrero de 2024.-

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de mayo de 2024, se instauró procedimiento administrativo a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del indicada en el resultando anterior, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.-

3. Por escrito que se recibió el 19 de junio de 2024, la C. [REDACTED] representante legal de **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, ofreció pruebas.-

4. Mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2024, se concedió a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho correspondá, y:-

Considerando

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 43, 45, 47, 56, 67, fracción V, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracciones I, III a V, 71, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de

Sanción: multa de \$274250 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: [REDACTED] / proyecta: TRR [REDACTED]

Página 1 de 2

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de visita número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0035/24-114 de fechas 28 y 29 de febrero de 2024, en su parte conducente dice:

17



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.V00020-24

Hoja 9 de 25

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0035/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0030/24

Ambiente y Recursos Naturales, manifestando el visitado que los residuos peligrosos que genera la empresa desde su registro han sido los mismos.

3 Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - Lodos y biosólidos - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, de conformidad con los artículos 37 BIS, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 54 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Ciudad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la fracción I de los artículos 1º y 2º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original del análisis de caracterización realizado a los lodos o biosólidos que genera en sus actividades y en su caso, proporcionar copia simple de mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo por lo que se actúa conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe el tipo y número de actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o no los lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y su manejo conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - Lodos y biosólidos - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Con respecto a este punto durante la visita se observa que la actividad de la empresa es el Empacado de Carnes Embutidos y Productos Alimenticios Cárnicos (cerdo y pavo). Con respecto al agua residual proveniente de los servicios sanitarios y limpieza de equipo de proceso, el representante de la empresa manifiesta que esta se descarga a la red de drenaje del municipio de Puebla. Así mismo se observa que la empresa no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que no se generan lodos o biosólidos.

4 Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II y 47 de la Ley General para la

Av. 5ª Poniente 1103, 2da. Planta, Col. San Rafael, Pue. CP. 72000
Tel. 01 22112 44 2804 Fax: 18916 www.profepa.gob.mx

Sanción: multa de \$274250 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecta: TRR

Página 2 de 21

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

18



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24

Hoja 10 de 25
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0035/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0030/24

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del registro como generador de residuos peligrosos...

Referente a este punto, se le requirió al visitado informe al establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con respecto a este punto el representante de la empresa sí exhibió el registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido el día 17 de abril de 2018. Por los siguientes residuos peligrosos:

Table with 6 columns: Item description, Quantity, Unit, Area, and other details. Rows include fluorescent lamps, grease-soaked rags, paint-contaminated cans, etc.

En el momento de la visita el representante de la empresa NO exhibe el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes residuos peligrosos:
- Batastros usados
- Cartucho solvente usado

Av. 5 de Febrero No. 1103 Intero. PsoCid. Centro Puebla, Pue. CP 72020
Tel. (201 222) 2 462804 Fax. 18956 www.profepa.gob.mx

20



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MIPC / Proyecta: TRP

Página 3 de 21

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Hoja 12 de 25
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0035/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0030/24

Siendo las 10 horas con 30 minutos del día 28 de Febrero del 2024, constituido física y legalmente en el domicilio ubicado en Antiguo Camino a Resurrección No. 10813, Colonia Indios Verdes, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, en las coordenadas geográficas 19° 5' 5.21" latitud norte y 098° 9' 33.23" longitud oeste, Código Postal 72228, junto con personal de la empresa Carnes Frías y Ahumados Prado Camacho, S.A. de C.V., a efecto de continuar con la visita de inspección conforme a lo indicado en la orden de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1/0030/24 de fecha 28 de Febrero de 2024, suscrita por Alicia Noemí Hernández Muñarguill, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17-A, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3, fracción B, secciones 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y artículo PRIMERO (párrafo b), e) párrafo segundo numeral 20 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se establece el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de Agosto de 2023 en su vigésima y tresésima edición, y siendo presidente el C. Belán Juárez Juárez, persona que atiende la presente diligencia, procedo a continuar con la diligencia, así como con la circularización de los hechos y acciones que se han observado en la presente visita, informándole que deberá dar a los señores inspectores, el presente estado de cumplimiento de acciones y acciones relacionadas con el objeto indicado en la orden de inspección, proporcionando la información que se le solicita y que se describen a continuación:

B. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el área adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de manera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 40 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Av. 5 Poniente 1303 7mo. Pncdo. Centro P. de C. 72000
Tel: (01 22) 2462804 fax: 18915 www.protepa.gob.mx

21



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24

Hoja 13 de 25
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0035/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0030/24

- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, perfiles de contención o basas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERIC / Proyecta: TPR.

Página 4 de 21

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º. Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.protepa.gob.mx

Eliminación: 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y en su caso, con trincheras o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
a) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia.
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, de acuerdo con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
g) Contar con sellamientos y juntas resistentes a la permeabilidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas adecuadas.
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes adecuados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad proveniente de fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
i) La altura máxima de las estibas será de tres niveles en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No debe existir condiciones con drenajes de piso y ventilación de expansión, juntas de expansión, aberturas o cualquier otro tipo de apertura que permitan penetrar el líquido que fluya fuera del área protegida.
b) Las paredes deben estar cubiertas con materiales no inflamables.
c) Contar con un piso de material forjado en los pisos de ventilación, cada uno debe tener una capacidad de recepción de agua de al menos seis litros de agua por hora.
d) Estar cubiertas y tapadas de forma hermética y en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación que evite la extensión y
e) No rebasar la capacidad instalada a diseñarse.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en pisos cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua elevadas en la mayor forma en la zona.
b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en su zona, no debe guardarse los residuos, y de material antiderivante en los pasillos. Los pisos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados.
c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados.
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

M. Secretaría 1311 Ins. Procd. Contr. Est. Pue. C.F. 2010
Tel. (01 221) 46 71 de Fax. 18975 www.gob.mx/profepa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24

Hoja 14 de 25

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0035/24-114

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0030/24

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar a el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas.

Al respecto del presente requerimiento, en el momento de la visita se hace constar que el inspector actuante solicitó al visitado informar si en las instalaciones de la empresa Carnes Frías y Ahumados Prado Camacho, S.A. de C.V. cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos, en relación a este punto se hace constar que en el momento de la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa denominada Carnes Frías y Ahumados Prado Camacho, S.A. de C.V. observándose que la empresa NO cuenta con un almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, que tenga las características que requiere este punto.

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M.P.C.T / Proyecta: TRR

Eliminación: 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

7. Si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 (fracciones I, II, IV y V), 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informar si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos.

Durante la visita se realizó un recorrido donde se observa que la empresa Carnes Frías y Ahumados Prado Camacho, S.A. de C.V. NO cuenta con un lugar designado para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la actividad de la misma, también se observa que este lugar NO cuenta con las características requeridas en este punto. En el momento de la visita se constató que los residuos peligrosos que se genera NO cuentan con identificación y etiquetado.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informar si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

Av. Solidaridad 1701 Int. Alameda Cuernavaca, Pue. CP 72000
Tel: 01 22 212 46 28 04 Fax: 199 75 www.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24

Hoja 15 de 25
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0035/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0030/24

Con respecto a este punto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observa que NO se realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando la incompatibilidad de cada uno de los residuos generados en el proceso de la empresa, considerando su estado físico y sus características químicas, mediante dispositivos considerando la incompatibilidad de los residuos peligrosos.

9. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo de la fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Puesto que conforme a lo indicado en los artículos 16 (fracciones I, IV, 63, 64 y 69) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que haya almacenado por un periodo mayor de seis meses sus residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del escrito de prórroga presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En caso de que en el momento de la visita de inspección no presente dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo por lo que se actuare conforme a lo derivado de esta visita con las atribuciones conferidas a los inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sanción: multa de \$27,142.50M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP

Página 6 de 21

15 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Referencia: En esta visita, se le requirió al visitado informe al ser el establecimiento sujeto a inspección, si a lo largo del año 2020, se generó algún tipo de residuo peligroso a saber: metales pesados, plaguicidas, etc., en el caso de haberse generado, se le requirió que se entregara ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con respecto a este punto durante la visita el representante de la empresa unió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, manifestando el representante de la empresa que el periodo de disposición de los residuos peligrosos generados es de tres a cuatro veces por año. En los manifiestos presentados se observa que en el mes de recepción de los residuos peligrosos se denomina Guadalupe Pérez Muñoz con número de autorización SEMARNAT 21-041-PS-I-02-2015, y la empresa que realiza la actividad de centro de acopio es la denominada como Guadalupe Pérez Muñoz con número de autorización SEMARNAT 21-041-PS-II-01-2018.

Como se puede observar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al año 2020, la primera disposición correspondiente a ese año fue en el mes de Enero y la segunda disposición correspondiente fue en el mes de Noviembre, por lo que se rebasan los seis meses para disponer los residuos peligrosos generados, NO exhibiendo en el momento de la visita de inspección el original de la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

A 15 de febrero de 2024, en el Pabellón de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, Pue. CP 72000.

24



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24

Hoja 6 de 25

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0035/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0030/24

10. Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- 1. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
a) Nombre del residuo y cantidad generada.
b) Características de peligrosidad.
c) Área o proceso donde se generó.
d) Fecha de ingreso y salida de la estación temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.
e) Señalamiento de la línea de manejo equívoca a la salida del estacionamiento, de resguardo o transferencia señaladas en el inciso anterior.
f) Nombre(s) y dirección(es) social y número de autorización del prestador de servicios a quienes su caso se encuentren a la mano de dichos residuos.
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se exhibirá para cada entrada y salida de la estación temporal dentro del periodo de un periodo de un año a lo largo de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá exhibir a lo largo de la visita de inspección el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento. En caso de que en el momento de la visita de inspección no se presentara dicho documento, se entenderá que no cumplen con el mismo, por lo que se actuará conforme a lo previsto de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / ReMsa: M&PC / Proyecto: TRR

Página 7 de 21

Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAI (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

(...)

V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, los artículos 46, fracciones I, III a Vy 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

(...)

III. **Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;**

IV. **Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;**

V. **Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;**

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEDC / Proyecta: TRR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Artículo 84.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.15/0035/24-114** de fechas 28 y 29 de febrero de 2024, se desprende que el establecimiento denominado **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- No cuenta con el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastos usados y cartuchos de solvente usado.
- No tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82 fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No envasa, identifica, clasifica y etiqueta o marca los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.
- No demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses.
- No cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2024, con la información prevista por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones I, III, IV, V, 71, 82 y 84 de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a hoja 24 de 25 del acta indicada en el considerando anterior, transcurrido del 01 al 07 de marzo de 2024,¹ **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de mayo de 2024, notificado personalmente el 29 de mayo de 2024, previo citatorio de fecha 28 de mayo de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.15/0035/24-114** de fechas 28 y 29 de febrero de 2024, respecto a que:
 - No cuenta con el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastos usados y cartuchos de solvente usado.

¹ Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 02 y 03 de marzo de 2024, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPG / Proyecta: TRR

5 pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 24-62804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 10 de 21



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- No tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No envasa, identifica, clasifica y etiqueta o marca los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.
- No demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses.
- No cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2024, con la información prevista por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones I, III, IV, V, 71, 82 y 84 de su Reglamento.

- Concedió a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 1. Presentar el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastos usados y cartuchos de solvente usado.
 2. Presentar la evidencia con la cual demuestre que tiene almacén temporal de residuos peligrosos, con las características previstas por el artículo 82, fracciones I, incisos a) a i) y II, incisos a) a e) o III, incisos a) a d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 3. Presentar la evidencia con la cual demuestre que envasa, identifica, clasifica y etiqueta o marca los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.
 4. Presentar la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2024, con la información prevista por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el término que señala el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 19 de junio de 2024, el cual consta en 2 hojas útiles, la C. [REDACTED] representante legal de **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, ofreció las pruebas siguientes:

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MDC / Proyecta: TRH.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 11 de 21

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

- a) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 14 de junio de 2024, a nombre de **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) **Documento privado.** Copia simple del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-031), firmado por el C. [REDACTED] representante legal de **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, con sello de recibido de fecha 14 de junio de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 2 hojas útiles.
- c) **Documento privado.** Planos del proyecto depósito de residuos de la empresa denominada **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Antiguo Camino a Resurrección, número 10613, colonia Indios Verdes, Puebla, Puebla, el cual consta en 3 hoja útiles.
- d) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 2 fotografías.
- e) **Documento privado.** Registro de residuos peligrosos de **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, el cual consta en 10 hojas útiles.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos a), b) y e) no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1S/0035/24-114** de fechas 28 y 29 de febrero de 2024, con relación a que **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:
 - No cuenta con el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastros usados y cartuchos de solvente usado.
 - No demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses.
 - No cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2024, con la información prevista por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y no acreditan el cumplimiento de las medidas correctivas números 1 y 4 del acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de mayo de 2024, por las razones siguientes:

- Las pruebas a) y b) acreditan que con fecha 14 de junio de 2024, se realizó el trámite para obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el oficio que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastros usados y cartuchos de solvente usado, pero no constituyen dicho oficio.
- La prueba e) carece de la información siguiente: características de peligrosidad de los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo los residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRP

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º. Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 12 de 21

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

la bitácora, tal como lo prevé el artículo 71, fracción I, incisos b) y e) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y aunque cuenta con las columnas de fecha de ingreso del residuo y fecha de salida del residuo no se tiene certeza de que los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal fueron transportados en la fecha de salida, debido a que presenta la información de la manera siguiente:

| REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS | | | | | | | |
|--|------------------------------|-------|--------------------|---|--|--------------------------|---------------------------------|
| CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMALHO S.A. DE C.V. | | | | | | Página 1 | |
| Emisor: Seguridad e Higiene | | | Código: | | Fecha de Revisión: | | |
| Fecha de elaboración: 03/01/2020 | | | No. De Revisión: 1 | | Fecha de Revisión: 13/01/2020 | | |
| No. | FECHA DE INGRESO DEL RESIDUO | | | Nombre del Residuo Peligroso que se ingresó al Almacén Temporal | Cantidad (kg) que se ingresó al Almacén Temporal | Actividad que lo generó | Nombre y Firma de quien ingresó |
| | DÍA | MESES | AÑO | | | | |
| 1 | 04 | 08 | 2020 | Lámpara fluorescente | 48 piezas | Mantenimiento luminarias | Coyotl Cuatrecasillas |
| 2 | 11 | 08 | 2020 | Botes de aceite | 8 botes | Proceso queso de panela | Coyotl Cuatrecasillas |
| 3 | 11 | 08 | 2020 | Balambos usados | 10 piezas | Mantenimiento luminarias | Coyotl Cuatrecasillas |
| 4 | 21 | 04 | 2020 | Alcoba usada | 50 kg | Mantenimiento maquinaria | Coyotl Cuatrecasillas |
| 5 | 11 | 08 | 2020 | Bote contaminado con pintura | 50 kg | Mantenimiento maquinaria | Coyotl Cuatrecasillas |
| 6 | 04 | 08 | 2020 | Casaca de alambre | 70 piezas | Proceso investigación | Coyotl Cuatrecasillas |
| 7 | 05 | 08 | 2020 | Lámpara fluorescente | 40 piezas | Mantenimiento luminarias | Coyotl Cuatrecasillas |
| 8 | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | |

| REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS | | | | | | | |
|--|-----------------------------|-------|--------------------|---|---|---|----------------------------|
| CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMALHO S.A. DE C.V. | | | | | | Página 1 | |
| Emisor: Seguridad e Higiene | | | Código: | | Fecha de Revisión: | | |
| Fecha de elaboración: 06/08/2020 | | | No. De Revisión: 1 | | Fecha de Revisión: 13/01/2020 | | |
| No. | FECHA DE SALIDA DEL RESIDUO | | | Nombre y Firma de quien entrega el residuo al Proveedor | Cantidad (kg) que se entrega al Proveedor | Nombre de la Empresa que recolecta el Residuo Peligroso | No. de Manifiesto recibido |
| | DÍA | MESES | AÑO | | | | |
| 1 | 17 | 01 | 2020 | | 19.31 kg | | 61271 |
| 2 | 04 | 11 | 2020 | | 50 kg | | L1572 |
| 3 | 05 | 11 | 2020 | | 53.02 kg | | 02473 |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | |

Sanción: multa de \$27,425.00 M. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: APC / proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 13 de 21

Eliminación: 18 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04.

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Se relaciona la información de la página con columnas de fecha de ingreso del residuo y nombre del residuo peligroso que ingresa al almacén temporal, en 7 filas y la información de la página con columna de fecha de salida del residuo, en 3 filas.

- Las pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos c) y d) subsanan y no desvirtúan los hechos del acta indicada en el punto anterior, respecto a que **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal;
 - No tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No envasa, identifica, clasifica y etiqueta o marca los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

Y acreditan el cumplimiento de las medidas correctivas números 2 y 3 del acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de mayo de 2024, pues acreditan que:

- Tiene almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Envasa, identifica, clasifica y etiqueta o marca los residuos peligrosos, esto último con rotulos que indican el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

Lo cual se realizó después del cierre del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0035/24-114** de fechas 28 y 29 de febrero de 2024.

- El acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0035/24-114** de fechas 28 y 29 de febrero de 2024 acredita que **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:
 - No cuenta con el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastros usados y cartuchos de solvente usado.
 - No demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses.
 - No tiene la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2024, con la información prevista por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No contaba con almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanción: multa de \$274250 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MRC/FP / proyecta: TRR

Página 14 de 21



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- No envasaba, identificaba, clasificaba y etiquetaba o marcaba los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

En contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones I, III, IV, V, 71, 82 y 84 de su Reglamento.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;*** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,*** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el término concedido por acuerdo de fecha 26 de agosto de 2024, transcurrido del 28 al 30 de agosto de 2024,² **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² Toda vez que se notificó por rotulón el 27 de agosto de 2024.

Sanción: multa de \$27,4250 M.N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / ReVisa: BFC / I Proyecta: TRH



**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Por lo anterior, se determina que **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, **serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:**

(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que no cuenta con el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastreros usados y cartuchos de solvente usado; no demuestra que almacena los residuos peligrosos, por el periodo máximo de 6 meses; no tiene la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2024, con la información prevista por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no contaba con almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y no envasaba, identificaba, clasificaba y etiquetaba o marcaba los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones I, III, IV, V, 71, 82 y 84 de su Reglamento.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la biodiversidad del país, tal como se advierte a hojas 22 y 23 de 25 del acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0035/24-114 de fechas 28 y 29 de febrero de 2024.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 81, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta señalada en el inciso anterior, copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento número 40805 de fecha 31 de mayo de 2007, recibido el 19 de junio de 2024, y hechos consultados en la página electrónica <https://campra.com.mx/sucursales/> acreditan las condiciones económicas de **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se desprende que:

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEFIC / Proyecto: TRR

Página 16 de 21

5 Fte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

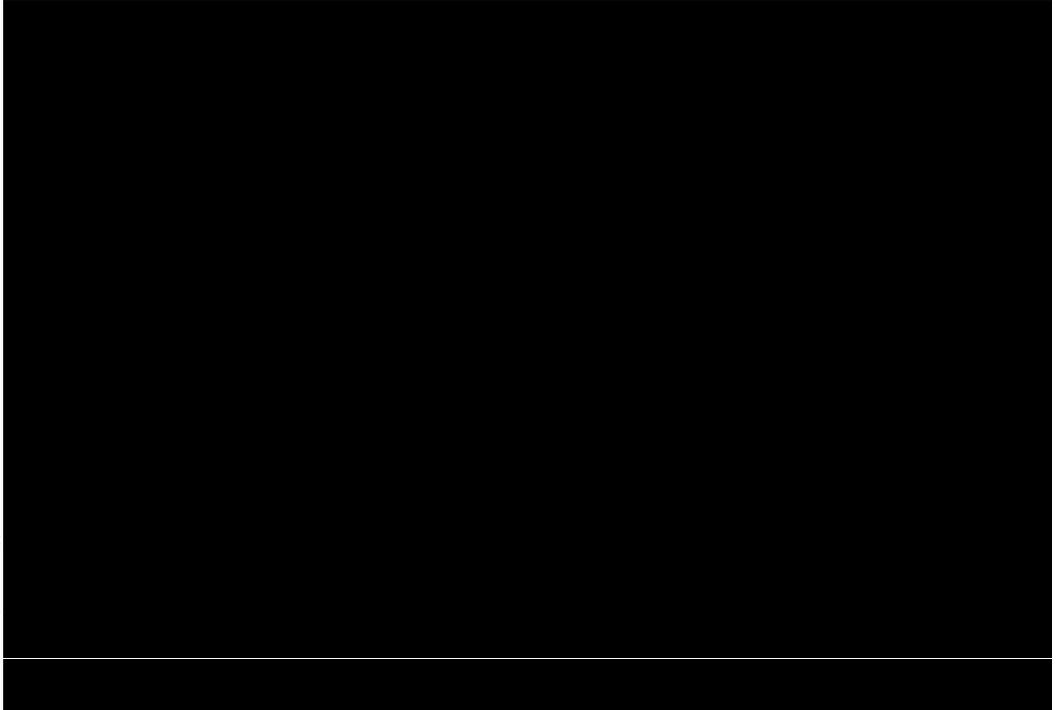
Eliminación: 4 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



- Tiene 3 sucursales en la ciudad de Puebla, estado de Puebla.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.15/0035/24-114** de fechas 28 y 29 de febrero de 2024, **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones siguientes: contar con el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastos usados y cartuchos de solvente usado; tener almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; envasar, identificar, clasificar y etiquetar o marcar los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; demostrar que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses; llevar la bitácora de los residuos peligrosos, con la información prevista

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MFC / Proyecta: TRR

Página 17 de 21

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 207 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) **El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.**

De actuaciones no se advierte el beneficio que directamente obtuvo **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 250 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, toda vez que no cuenta con el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por modificado el registro como generador de residuos, por la incorporación de balastros usados y cartuchos de solvente usado; no demuestra que almacena los residuos peligrosos, por 1 periodo máximo de 6 meses; no tiene la bitácora de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2024, con la información prevista por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no contaba con almacén temporal de residuos peligrosos con las características previstas por el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y no envasaba, identificaba, clasificaba y etiquetaba o marcaba los residuos peligrosos, esto último con rotulos que precisen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracciones III, IV, V, 71, 82 y 84 de su Reglamento, por tanto, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté

Sanción) multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2 registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla escrito libre con copia coteja del pago realizado.³

³ Deberá presentar en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00020-24
Número de control: 027-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Segundo. Se sanciona a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 250 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, por tanto, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Tercero. Se ordena a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas ordenadas en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Se hace de conocimiento a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar la presente resolución a **CARNES FRÍAS Y AHUMADOS PRADO CAMACHO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en Antiguo Camino a Resurrección, número 10613, colonia Indios Verdes, Puebla, Puebla.

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa de \$27,142.50 M. N. (veintisiete mil, ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MFC / F. Proyecto: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 21 de 21

